

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000113** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA PROTOCOLO DE ATENCION PRIMARIA PARA FAUNA SILVESTRE AFECTADA POR INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

El Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se resalta: "(...)2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;* (...)12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.* 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres: adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; (...)".

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en Departamento del Atlántico.

Que a través de la Directiva 002 del 18 de enero de 2022, la Procuraduría General de la Nación, establece recomendaciones y requiere el cumplimiento de normas relativas a la prevención, mitigación, y atención al riesgo de desastres, por la temporada seca del primer trimestre del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000113 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA PROTOCOLO DE ATENCION PRIMARIA PARA FAUNA SILVESTRE AFECTADA POR INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

año 2022 y la amenaza de incendios forestales, exhortando a las autoridades y a los habitantes del territorio colombiano, al cumplimiento de la responsabilidad que en materia de gestión del riesgo de desastres dispone el artículo 2 de la Ley 1523 del 2012.

Que la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, expidió la Circular 016 del 13 de octubre de 2023, cuyo asunto refiere “ALERTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2023 – 2024 Y DE LOS IMPACTOS PREVISTOS: DESABASTECIMIENTO HÍDRICO, DISMINUCIÓN DE LOS NIVELES DE AGUA EN LOS EMBALSES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA E INCENDIOS FORESTALES”.

Que, el Boletín 21 del 21 de enero de 2024 denominado “Pronostico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal”, emitido por el IDEAM, establece que se presentan las condiciones de alta probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en algunos sectores de las regiones Caribe, Andina, Pacífico, Amazonía y Orinoquía, como consecuencia del déficit de precipitación y las temperaturas máximas que se han dado en los últimos días, particularmente para en el departamento del Atlántico.

Qué los efectos actuales del fenómeno El Niño en una intensidad fuerte están coincidiendo con la temporada seca o de menos lluvias de buena parte del país, sumado a la ausencia de fenómenos meteorológicos de pocos días que suelen incrementar la humedad en diversas áreas del centro y sur del país, principalmente, para esta época del año.

Que a nivel nacional, los déficit de precipitaciones que se evidencian en el comportamiento histórico de las lluvias conllevan a una mayor fragilidad del territorio colombiano para resistir los impactos que genera la influencia del Fenómeno El Niño, iniciado en mayo de 2023 y se espera se prolongue hasta marzo de 2024, por lo que se recomendó por parte de los miembros del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo revisar la pertinencia de un acompañamiento del nivel nacional a todas las regiones del país para atender las emergencias que se están presentando y continuarán de acuerdo al pronóstico emitido por el IDEAM.

Que en consideración al panorama antes descrito, el Gobierno Nacional a través del Decreto 0037 del 27 de enero de 2024 declara Situación de Desastre en todo el territorio colombiano por el término de doce (12) meses, prorrogables por un tiempo igual previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, adoptó a través de la Resolución No.0036 del 29 de enero de 2024, el “Plan de Contingencia con el objeto de establecer medidas de prevención y control de sus efectos en el Departamento del Atlántico”.

Posteriormente, esta Corporación por medio de la Resolución No.0040 del 30 de enero de 2024, prohíbe en el área de jurisdicción de la C.R.A. las quemas abiertas y controladas, se regula el uso eficiente del recurso hídrico en época seca y se dictan otras disposiciones.

En vista que pese a que, en jurisdicción de esta autoridad ambiental, no se han presentado incendios forestales en las áreas protegidas declaradas por esta Corporación, se hace necesario tener un protocolo para la atención de las especies de fauna silvestre afectadas por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000113** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA PROTOCOLO DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA FAUNA SILVESTRE AFECTADA POR INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

la ocurrencia de incendios forestales en nuestra jurisdicción, con el fin de salvaguardar nuestras riquezas naturales y garantizar el equilibrio ecológico, así como brindar una atención primaria a los individuos que resulten afectados como medida de protección a las especies de fauna silvestre.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de “Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta Fundamental establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, estipula:

“ARTICULO 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

ARTICULO 2. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

Posteriormente, el mismo Decreto Ley en su artículo 181 señala:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000113** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA PROTOCOLO DE ATENCION PRIMARIA PARA FAUNA SILVESTRE AFECTADA POR INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

“ARTÍCULO 181.- Son facultades de la administración:

a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;

b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna; (...)”

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: “la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del paisaje (Numeral 8).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “*encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras la siguiente:

“1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción. (...)”

’23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; (...)”

Que la ley 1523 del 2012 “Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, señala que el papel de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, radica en el apoyo a los entes territoriales en la generación del conocimiento para la reducción del, tal como se establece en el artículo 31 de dicha ley:

“Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000113** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA PROTOCOLO DE ATENCION PRIMARIA PARA FAUNA SILVESTRE AFECTADA POR INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Parágrafo 1°. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 2°. Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

Parágrafo 3°. Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.

Parágrafo 4°. Cuando se trate de Grandes Centros Urbanos al tenor de lo establecido en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a los comités territoriales, harán parte de estos las autoridades ambientales locales.”

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el PROTOCOLO PARA LA ATENCION PRIMARIA DE FAUNA SILVESTRE EN CASOS DE INCENDIOS FORESTALES en jurisdicción de la C.R.A., el cual se encuentra contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

PARAGRÁFO PRIMERO: Los residuos de cosechas deberán disponerse en forma adecuada, utilizando métodos biológicos, mecánicos, manuales o químicos. Las actividades de preparación de áreas para nuevas siembras u otras actividades deberán realizarse excluyendo la práctica de quema de rastrojo o descapote.

ARTICULO SEGUNDO: El documento denominado PROTOCOLO PARA LA ATENCION PRIMARIA DE FAUNA SILVESTRE EN CASOS DE INCENDIOS FORESTALES EN JURISDICCIÓN DE LA C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de Aplicación. La presente Resolución se aplicará en toda el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en calidad de autoridad ambiental en el departamento del Atlántico, y con el objeto de prevenir afectaciones adicionales a las especies de fauna silvestre que huyan de los puntos donde se presentan incendios forestales o aquellos generados para la preparación de los terrenos para el desarrollo de cultivos, hace las siguientes recomendaciones a la ciudadanía en general:

1. Si ven a un animal silvestre no ahuyentarlo, no lastimarlo, no acosarlo, no intentar cogerlo, salvo que esté herido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000113** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA PROTOCOLO DE ATENCION PRIMARIA PARA FAUNA SILVESTRE AFECTADA POR INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2. Conducir lento en zonas aledañas a un incendio para evitar atropellar a los animales que huyan del fuego o del humo.
3. Coloca recipientes con agua alrededor de los lugares urbanos próximos a la zona boscosa afectada por incendio. Puede ayudar a los animales a hidratarse.
4. Para ayudar a las aves afectadas con los cambios de temperatura, dejar recipientes de agua a disposición en ventanas, terrazas, balcones y lugares en los que estos puedan acceder.
5. Mantener a los animales de compañía con trailla para evitar ataques a los animales silvestres.
6. Si se rescata a un animal silvestre, ponerlo a salvo en un guacal e infórmale a la C.R.A.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento o inobservancia de las determinaciones adoptadas en el presente proveído, constituye infracción ambiental en los términos del artículo 5° de la ley 1333 de 2009.

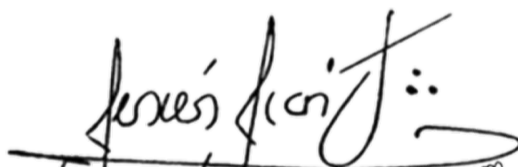
ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente proveído en la Página Web de la C.R.A.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las que le sean contrarias.

Dado en barranquilla a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05.MAR.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Amira Mejía B. - Contratista
Revisó: Juliette Sleman - Asesora de Dirección